



**AYUNTAMIENTO  
de  
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos  
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01  
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26  
21830 BONARES | (959) 36 63 68  
(Huelva) | FAX  
ayto\_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

## ORDENANZA NÚM. 14

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS.

#### CAPITULO I.- Aspectos fiscales:

##### Artículo 1.- Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art.- 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art.- 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por el servicio de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.-

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada y recogida de aquellos animales que estén sueltos y abandonados en la vía pública, así como en terrenos de propiedad municipal, así como en el momento de proceder al análisis de sangre para el genotipado.

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, y en consecuencia, están obligados al pago, los propietarios y poseedores de animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del depósito municipal, que encontrándose en situación de abandono o errante en los términos del Art.- 5 de esta Ordenanza, hubieran sido retirados o recogidos por el Servicio Municipal.

También serán sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de los perros antes de proceder a la extracción de sangre para la huella genética del animal.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

##### Artículo 4.- Hecho imponible.-

Se tomará como base de la presente exacción: la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de captura de los animales y retirada de la vía pública y de bienes de propiedad municipal, traslado al depósito municipal, y los días de estancia en el depósito municipal.



**AYUNTAMIENTO  
de  
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos  
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01  
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26  
21830 BONARES | (959) 36 63 68  
(Huelva) | FAX  
ayto\_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

***Asimismo se tomará como base de la presente exacción el análisis de sangre para genotipado.***

**Artículo 5.- Definición de animales abandonados o errantes.-**

Se consideran animales abandonados o errantes, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil:

Aquellos animales que hallándose en la vía pública y en bienes de propiedad municipal, bien sean urbanos o rústicos, carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y

Los que contando con identificación y encontrándose en la vía pública, no vayan acompañados de persona alguna.

**Artículo 6.-**

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1. Captura, retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.
  - a) Caballerías y animales potencialmente peligrosos: 100,00 euros.
  - b) Animales de compañía no potencialmente peligrosos: 32,34 euros.
2. Por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal.
  - a) Caballerías y animales potencialmente peligrosos: 20,00 euros.
  - b) Animales de compañía no potencialmente peligrosos: 11,66 euros.
3. Análisis de sangre para genotipado:

Por cada perro: 30 euros.
4. Nueva Chapa identificativa:

Por cada perro: 10 euros.

**Artículo 7.- Devengo.-**

La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del Servicio o desde que se inicie este y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por el personal encargado del Servicio.

No será devuelto a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana.

La exacción se considera devengada respecto al análisis de sangre para genotipado previamente a realizar la extracción de sangre del animal y respecto a la emisión de nueva placa simultáneamente a presentar la denuncia por pérdida o extravío de la misma.



## **CAPÍTULO II.- Normas de gestión del Servicio.**

### **Artículo 8. -**

En los supuestos contemplados en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento a través del Servicio de Guardería Rural, procederá a su captura, recogida y retirada, haciéndose cargo y depositario del mismo hasta que sea recuperado por su propietario o poseedor habitual, sea cedido, o si generase algún problema de salud pública, o no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, fuera debidamente sacrificado previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía, o en su caso fuese subastado en los términos del Art.-615 del Código Civil.

### **Artículo 9. -**

Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Si no fuere recogido por el propietario identificado en el plazo anterior, podrá ser cedido gratuitamente hasta que sea definitivamente retirado por su dueño.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en Edictos e inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La publicación anterior se hará en periodo que comprenda dos domingos consecutivos. Igualmente se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no apareciere o se identificase su propietario o poseedor, se procederá a su sacrificio o subasta, en los términos previsto en la presente Ordenanza.

La acreditación de la propiedad o posesión animal frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

### **Artículo 10.-**

Producida la captura de animales por la Guardería Rural de Bonares en las circunstancias establecidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, éstos serán trasladados al correspondiente establecimiento municipal, a fin de proceder a la identificación de sus dueños o poseedores, si ello es posible, en los términos antes expresados.

La captura, transporte y el depósito de los animales se efectuará en las condiciones higiénicos sanitarias necesarias.



### **Artículo 11.-**

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia.

La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

### **Artículo 12. -**

Producida la identificación del propietario o poseedor del animal capturado, y transcurrido el plazo que se le otorga para proceder a su recogida en el Art.- 9 de la presente Ordenanza, se le exigirá el abono de las cantidades que se adeuden con ocasión de la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 13.- Sacrificio o matanza del animal y supuestos de subasta.-**

El sacrificio del animal se producirá en los siguientes supuestos:

- A) Cuando, previo informe de los Servicios Veterinarios, hubiere riesgo para la salud de las personas.
- B) Cuando, no estando identificado el origen o procedencia del animal, y procediendo a su identificación mediante la publicación e inserción de Edictos en los Tablones del Ayuntamiento, y en el BOP, no hubiere aparecido en el plazo establecido, persona alguna que acreditase su propiedad o posesión.

El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos,

evitando procedimientos que ocasione la muerte con sufrimiento, teniendo

presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su

sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de Enero.

No obstante lo anterior, el sacrificio del animal podrá ser sustituido cuando no exista riesgo de salud para las personas, y se den las circunstancias establecidas el Art.- 615 del Código Civil, por la realización de una subasta pública que se celebrará de conformidad a derecho, a los ocho días de haber transcurrido el plazo establecido en el Art.-9 sin que hubiera aparecido el dueño, y que adjudicará el animal a quién presente la mejor postura. El tipo de licitación de la subasta vendrá establecido por el valor fijado en Edictos en el Tablón del Ayuntamiento, atendiendo al valor o tasación de mercado, y el resultado del remate se depositará en las arcas municipales, previo descuento de los gastos que hubiera causado por el servicio, a través de la liquidación de la Tasa, dejando suficiente constancia de la liquidación practicada en el Libro correspondiente.

### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones**



**AYUNTAMIENTO  
de  
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos  
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01  
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26  
21830 BONARES | (959) 36 63 68  
(Huelva) | FAX  
ayto\_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por

el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día treinta y uno de Enero de dos

mil, publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia número 41 de 19.02.00

y 100 de 03.05.00. Y entró en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, 03.05.00.

El Artículo 6 de esta Ordenanza ha sufrido las siguientes modificaciones:

#### PRIMERA MODIFICACION:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 05.12.2000
- Publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 291 de 20.12.2000 y núm. 29 de 05.02.2001.
- Entrando en vigor el 01.01.2001.

#### SEGUNDA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13.11.2002
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 267, de 20.11.2002.
- Entrando en vigor el 01.01.2003.
- 

#### TERCERA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19.07.2012
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 232, de 03.12.2012



**AYUNTAMIENTO  
de  
BONARES**

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| E.L. 01210144               | Teléfonos      |
| C.I.F. P2101400F            | (959) 36 60 01 |
| Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26 |
| 21830 BONARES               | (959) 36 63 68 |
| (Huelva)                    | FAX            |
| ayto_bonares@diphuelva.es   | (959) 36 65 62 |

- Entrando en vigor el 03.12.2012

**CUARTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA:**

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28.01.2016
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 133, de 13.07.2016
- Entrando en vigor el 14.07.2016

Bonares, a 21 de Octubre de 2.016

El Alcalde

El Secretario-Interventor

Fdo.: Juan A. García García

Fdo.: Francisco López Sánchez